

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 2558/2009. (PP. 1390/2014).

NIG: 2906742C20090052442.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2558/2009. Negociado: 8.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado: Letrado del Consorcio de Compesacion de Seguros.

Contra: Don Daniel Armando Vega.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2558/2009, seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros frente a Daniel Armando Vega, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 12

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinte de enero de dos mil once.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: Letrado del Consorcio de Compesacion de Seguros.

Procurador:

Parte demandada: Daniel Armando Vega.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Consorcio de Compensación de Seguros contra don Daniel Armando Vega, rebelde, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de 1.502,94 euros; así como al pago de los intereses legales devengados; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2933, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Daniel Armando Vega, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a diez de marzo de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»